



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 457-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

### “AUTO DE ADMISIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 22 de mayo de 2025.- A las 16h15.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el escrito presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, patrocinador del denunciante, el 15 de mayo de 2025.

### ANTECEDENTES. -

1. El 06 de mayo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>1</sup> firmado por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Manabí, bajo el patrocinio legal del abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño; a este escrito se agregan anexos<sup>2</sup>; mediante el cual interponen una denuncia en contra de los señores Jorge Hernán Villacís Lopez, procurador común; Rita María Mendoza Álava, responsable de manejo económico; Darwin David Demera Flecher, jefe de campaña; Sara Patricia Hernández Cedeño, candidata; Carlos Efren Centeno Mero, candidato; Yuri Auxiliadora Zambrano Mera, candidato; Anthony Jordan Macías Sornoza, candidato; Cinthia Lissette Sornoza Pico, candidata, pertenecientes a la dignidad de Concejales Urbanos por la circunscripción 2, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, auspiciados por la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62-65-6-23, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada el artículo 281<sup>3</sup> del Código de la Democracia en el proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

<sup>1</sup> Expediente fs. 153-159 vta.

<sup>2</sup> Expediente fs. 1-152.

<sup>3</sup> “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años,



2. El 06 de mayo de 2025, se realizó el sorteo<sup>4</sup> correspondiente y se asignó a la causa el número 457-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón<sup>5</sup> sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 07 de mayo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón<sup>6</sup> sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. A través de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, se encuentra subrogando el despacho del Dr. Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.
5. El 12 de mayo de 2025, mediante memorando Nro. TCE-RG-2025-0014-M, el juez subrogante, Richard González Dávila, designó como secretaria relatora ad hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, quien se desempeña como especialista jurídico de investigación y estudios.
6. El 13 de mayo de 2025, el suscrito juez dispuso mediante auto de sustanciación que, el denunciante en el término de dos (2) días, complete su denuncia conforme lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
7. El 15 de mayo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, patrocinador del denunciante, mediante el cual buscó dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 13 de mayo de 2025.

Con las consideraciones expuestas, al tenor de lo previsto en el artículo 70 numerales 1 y 5 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo

---

*sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".*

<sup>4</sup> Expediente fs. 161-162.

<sup>5</sup> Expediente fs. 163.

<sup>6</sup> Expediente fs. 165.



dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por la infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia, presentada por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, Director Provincial de la Delegación Electoral de Manabí, en contra de los señores Jorge Hernán Villacís Lopez, procurador común; Rita María Mendoza Álava, responsable de manejo económico; Darwin David Demera Flecher, jefe de campaña; Sara Patricia Hernández Cedeño, candidata; Carlos Efren Centeno Mero, candidato; Yuri Auxiliadora Zambrano Mera, candidato; Anthony Jordan Macías Sornoza, candidato; Cinthia Lissette Sornoza Pico, candidata, pertenecientes a la dignidad de Concejales Urbanos por la circunscripción 2, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, auspiciados por la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62-65-6-23, por lo que **DISPONGO**:

**PRIMERO:** Tomar en cuenta el anuncio probatorio efectuado por el denunciante.

**SEGUNDO:** Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración, y el expediente íntegro en digital de la presente causa, a los denunciados, señores Jorge Hernán Villacís Lopez, procurador común; Rita María Mendoza Álava, responsable de manejo económico; Darwin David Demera Flecher, jefe de campaña; Sara Patricia Hernández Cedeño, candidata; Carlos Efren Centeno Mero, candidato; Yuri Auxiliadora Zambrano Mera, candidato; Anthony Jordan Macías Sornoza, candidato; Cinthia Lissette Sornoza Pico, candidata, pertenecientes a la dignidad de Concejales Urbanos por la circunscripción 2, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, auspiciados por la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62-65-6-23, en la dirección proporcionada por el denunciante.

**TERCERO:** Fijar para el día 24 de julio de 2025 a las 10h30, para que se lleve a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos, a desarrollarse en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**CUARTO:** Se hace saber a los denunciados que:

- a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;



- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen **cinco (5) días** a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, debiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se les previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

**QUINTO: Remitir** atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora públicos en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa de los presuntos infractores; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y el expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público, remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados en la presente causa.

**SEXTO: Oficiar** con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el 24 de julio del 2025 a las 10h30, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.



**SÉPTIMO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

**OCTAVO: Notificar** con el contenido del presente auto:

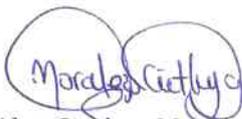
- Al denunciante, el señor Julio Eduardo Yépez Franco y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: [julioyeppez@cne.gob.ec](mailto:julioyeppez@cne.gob.ec) ; [dpemanabi@cne.gob.ec](mailto:dpemanabi@cne.gob.ec) ; [josepinoargote@cne.gob.ec](mailto:josepinoargote@cne.gob.ec) ; [anamendoza@cne.gob.ec](mailto:anamendoza@cne.gob.ec) ; y, [borysguitierrez@cne.gob.ec](mailto:borysguitierrez@cne.gob.ec)

**NOVENO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**DÉCIMO: Continúe** actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Ab. Richard González Dávila, JUEZ SUBROGANTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

  
Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA**  
**AD-HOC**



